

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. JORGE MORALES BARUD**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UPEMOR**", Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS** CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, **M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO** CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR LA **M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL IMPEPAC**", A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1

I. De "LA UPEMOR".

I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establecido en el Decreto número dos mil trescientos sesenta y ocho que reforma de manera integral el Decreto número doscientos ochenta y ocho que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343, el 04 de septiembre de 2024.

I.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto mencionado, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social; llevar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado principalmente, e impartir programas de educación continua con

orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3. Que el Rector, Dr. Jorge Morales Barud tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y personalidad jurídica para intervenir en este acto conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción II, 14 y 16 fracción VII del Decreto número dos mil trescientos sesenta y ocho por el que se Reforma de Manera Integral el Decreto número doscientos ochenta y ocho que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha 04 de septiembre de dos mil veinticuatro; como se acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024 por parte de la C. Gobernadora Constitucional Margarita González Saravia Calderón y acuerdo emitido por la Junta Directiva número UPEMOR/JD/04-SE-2024/03, de fecha 03 de octubre de 2024.

I.4. Las Estancias y Estadías son parte del proceso formativo no escolarizado en las que los estudiantes de la "LA UPEMOR" ponen en práctica las competencias adquiridas en el campo laboral y en un ambiente real de trabajo, según se definen en los artículos 88 y 91 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos; en el caso del Servicio Social es la actividad académica formativa, temporal y obligatoria que realiza el estudiante de la Universidad en beneficio de la sociedad o del Estado, como lo establece el artículo 96 del citado reglamento, así como la Ley Sobre el Ejercicio de las profesiones del Estado de Morelos.

I.5. Conforme al artículo 6, fracción I, II y V del Decreto que reforma de manera integral el Decreto que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el patrimonio de la Universidad se integra por lo ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto y conforme al Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, está obligada a administrarlos, lo que en conjunto con el artículo 18 fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de esta Universidad, le permite en el ejercicio de la promoción de la vinculación con el sector productivo, alcanzar acuerdos de mutuo beneficio en la prestación de sus respectivos servicios.

I.6. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos, se encuentra registrada en el listado de Entidades de Certificación y Evaluación del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales a la fecha de celebración del presente Convenio, por lo que se encuentra posibilitada para

ofertar sus servicios de Certificación en Estándares de Competencia Laboral, que puede ser consultado en el sitio web <https://conocer.gob.mx/prestadores-servicios-realizan-la-evaluacion-certificacion-las-competencias/>

I.7. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 566, colonia Lomas del Texcal en Jiutepec, Morelos. C.P. 62550.

II. DECLARA "EL IMPEPAC" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el ordinal 63 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC", es un órgano constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

II.2 El Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de "**EL IMPEPAC**", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género; lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 63 párrafo tercero y 71 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "**EL IMPEPAC**", es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

II.4 Acorde a lo que establece el ordinal 65 del código comicial vigente, "**EL IMPEPAC**", tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II.5 Conforme a los artículos 79 fracciones I y IV, 82 y 98 fracciones X y XI del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de “**EL IMPEPAC**”, tiene la representación legal y administrativa del Instituto Morelense; así como, la representación electoral que ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales y suscribir convenios de este órgano comicial junto con el Secretario Ejecutivo.

II.6. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG293/2020 mediante el cual aprobó la designación del Consejero Estatal Electoral el **Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos** y la Consejera Estatal Electoral **Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez**, protestando el cargo el primero de octubre del año dos mil veinte.

II.7. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz, mediante el cual aprobó la designación de la **Mtra. Mireya Gally Jordá** como Consejera Presidenta y de la **Mtra. Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral, protestando el cargo el diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.

II.8. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejeros Estatales Electorales, la **C.P. María Del Rosario Montes Álvarez**, el **M. en D. Adrián Montessoro Castillo** y el **Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez**, rindieron protesta de ley ante dicho Consejo Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024,

emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del 2024.

II.9. Que “EL IMPEPAC”, a través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la **M. en D. Mónica Sánchez Luna**, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, de conformidad con el artículo 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, en lo general auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción administrativa y supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del IMPEPAC, teniendo el carácter de apoderado legal.

II.10. En sesión extraordinaria urgente de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se aprobó la integración y conformación de las **Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales** de este Órgano Electoral Local del IMPEPAC, quedando como presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el M. en D. Adrián Montessoro Castillo, y como Consejerías Estatales Electorales Integrantes de dicha Comisión, a la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, así como el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; así como el Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, como presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y como Consejerías Estatales Electorales Integrantes de dicha Comisión, a la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, así como el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez.

II.11. Que el “**EL IMPEPAC**”, señala como domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, código postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos..

II.12. Que cuenta con la capacidad legal y técnica y económica para celebrar el presente convenio con “**LA UPEMOR**”.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad, personalidad con la que comparecen, y manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio.

III.2 Que tienen interés de realizar esfuerzos conjuntos para colaborar en beneficio recíproco, para contribuir a cumplir sus respectivos objetivos, mediante el apoyo académico, operativo e instrumental. En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “**LAS PARTES**” celebran el presente convenio con el objeto de establecer las bases para el Programa de Cooperación Integral, que comprenderá la realización de diversas acciones tendientes a fortalecer la vinculación entre “**LAS PARTES**” y podrán incluir enunciativa, más no limitativamente las siguientes:

- Apoyo recíproco en los ámbitos científico, tecnológico y académico para la formación de capital humano, estancias académicas y tecnológicas que impulsen el conocimiento, la innovación, el uso de equipo científico especializado y que coadyuven al desarrollo de proyectos conjuntos.
- Proyectos, estancias, estadías y servicio social por parte de las y los alumnos de “LA UPEMOR”, que cumplan con los requisitos establecidos a criterio de las partes.
- Entre los servicios ofertados por “LA UPEMOR” estarán disponibles cuando menos, aquellos que se oferten por el área de **Educación Continua**, así como los servicios de Certificación en Estándares de Competencia Laboral con reconocimiento del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) que oferte el área de **Centro de Negocios**; que podrán ser consultados en la página web de la universidad y conforme a las actualizaciones periódicas que los Representantes de las Direcciones de Posgrados y Educación Continua y Centro de Negocios hagan llegar a través de los medios de contacto que para tal efecto señale “**EL IMPEPAC**”.
- Participar, en caso de que la normatividad aplicable lo permita y en caso de que resulte de mutuo beneficio para las partes, en los distintos órganos colegiados que a su interior se conformen, cuando sean convocados para tal efecto.

En los proyectos citados en el párrafo que antecede, "**EL IMPEPAC**" especificará el objeto, definición, nombre del asesor, programa de actividades, duración, así como el número de las y los alumnos y áreas de conocimiento que solicite de "LA UPEMOR", para el desarrollo de un proyecto específico.

1. **Ubicación.** "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente convenio se realizará en las instalaciones de "**EL IMPEPAC**" ubicadas en calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, código postal 62050, Cuernavaca, Morelos, cuyos términos serán establecidos en el formato de Registro de cada alumna o alumno.
2. **Reglamento y políticas internas.** Las alumnas y los alumnos inscritos en "LA UPEMOR" con motivo del presente convenio, se conducirán dentro de las instalaciones de "**EL IMPEPAC**", acatando en todo momento el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura establecido por "LA UPEMOR" y las políticas internas establecidas por "**EL IMPEPAC**", mismos que en este acto "LA UPEMOR" y el alumnado declara conocer.

"**EL IMPEPAC**" de acuerdo a sus necesidades deberá realizar petición por escrito, precisando el número de alumnas y alumnos requeridos y la especialidad de estos, "LA UPEMOR" publicará a las y los alumnos las necesidades y peticiones de "**EL IMPEPAC**".

Los proyectos, estancias que las y los alumnos de "LA UPEMOR" realicen, deberán llevarse a cabo en un horario de lunes a viernes, excepto los días inhábiles establecidos por "LA UPEMOR" de acuerdo a su calendario escolar.

- a) Estancias: En un horario entre las 09:00 a las 17:00 horas, con un mínimo de 120 horas, en un periodo de 4 meses.
- b) Estadías: En un horario entre las 09:00 a las 17:00 horas, máximo 8 horas diarias, cubriendo en total de 600 horas en un periodo de 5 meses, periodo que podrá extenderse hasta 8 meses, previo acuerdo por escrito entre las partes.
- c) Servicio Social: En un horario entre las 09:00 a las 17:00 horas, máximo 8 horas diarias, cubriendo en total de 480 horas en un periodo de 6 meses.

Las actividades deberán ser afines al Programa Educativo que cursen las y los alumnos; y sus competencias acorde con las necesidades de "**EL IMPEPAC**".

Las y los alumnos que realicen proyectos, estancias, estadías y servicio social, no podrán trasladarse o hacer visitas a instalaciones distintas de aquellas en las que se encuentren sus actividades, ni tampoco podrán permanecer en las instalaciones por un periodo mayor a 30 minutos posteriores a su hora de salida salvo previa autorización del responsable del área.

SEGUNDA. OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

2.1 "LA UPEMOR":

1. Emprender todas aquellas gestiones necesarias que le correspondan, para el correcto desempeño del objeto del presente convenio y continuarlo hasta la conclusión del mismo.
2. Publicar las necesidades de "**EL IMPEPAC**" a las y los estudiantes de estancias, estadías y/o servicio social.
3. Enviar a "**EL IMPEPAC**" una carta de presentación de la alumna o alumno que haya sido elegido para el desarrollo del proyecto.
4. Por medio de sus asesores académicos, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de proyectos.
5. "LA UPEMOR" deberá instruir a las y los alumnos, haciéndoles saber que "**EL IMPEPAC**" no tiene ningún tipo de relación laboral, social o fiscal con las y los alumnos. Por lo que "LA UPEMOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL IMPEPAC**", de cualquier reclamación de carácter laboral que las y los alumnos formulen en contra de ésta última. Acordando así mismo que las y los alumnos de "LA UPEMOR" se abstendrán de intervenir en cualquier asunto de carácter laboral o sindical.
6. "LA UPEMOR" se compromete a mantener vigente el seguro facultativo con que cuentan cada uno de los alumnos o alumnas que sean enviados para realizar estancias, estadías y/o servicio social en las instalaciones de "**EL IMPEPAC**", mientras dichas prácticas se encuentren en función.
7. "LA UPEMOR" sujeta a su disponibilidad, se compromete a proporcionar a "**EL IMPEPAC**", sus instalaciones para la investigación aplicada, desarrollo de proyectos, transferencia de tecnología, capacitación y prácticas profesionales, para lo cual deberán reunir los requisitos establecidos por esta.
8. "LA UPEMOR" actualizará periódicamente la oferta educativa que pueda ofrecer a "**EL IMPEPAC**" a través de los medios que para tal efecto acuerden.

2.2. "EL IMPEPAC":

1. Enviar a "LA UPEMOR" carta de aceptación de estudiantes para desarrollo de proyectos.
2. Establecer junto con el o la estudiante, el proyecto con objetivo, entregables y cronograma de actividades.
3. Proporcionar a los estudiantes los instrumentos, herramientas y equipo de seguridad (cuando así proceda) para desempeñar las actividades que les sean asignadas para cumplir con las estancias, estadías y/o servicio social y el objeto de la misma.
4. Vigilar a través de las personas que sean designadas para tal efecto, el correcto desempeño del objeto del presente convenio.
5. Designar a las alumnas y los alumnos de "LA UPEMOR" solo aquellas actividades inherentes al desarrollo de su proyecto.
6. Realizar las evaluaciones de las alumnas y los alumnos que desarrollen proyectos de "**EL IMPEPAC**".
7. Permitir a las y los estudiantes asistir a "LA UPEMOR" a revisión de su proyecto con su asesor al menos una vez al mes.
8. Informar a "LA UPEMOR" en tiempo y forma cualquier percance o siniestro sufrido con las y los estudiantes asignados a "**EL IMPEPAC**".
9. Proporcionar en tiempo y forma las identificaciones a cada uno de los alumnos o alumnas, aceptados para la prestación de su estancia, estadía y/o servicio social.
10. Proporcionar a las y los estudiantes que desarrollarán proyectos en "**EL IMPEPAC**", copia de la reglamentación que debe ser observada por las y los alumnos de "LA UPEMOR".
11. Respetar y hacer cumplir los horarios establecidos para las y los estudiantes de "LA UPEMOR" para el desempeño de su estancia, estadía y/o servicio social, así como el establecido para tomar sus alimentos.
12. "**EL IMPEPAC**" sujeto a su disponibilidad, se compromete a proporcionar a las y los alumnos, egresadas y egresados y personal docente de "LA UPEMOR" sus instalaciones para la investigación aplicada, desarrollo de proyectos, transferencia de tecnología, capacitación y prácticas profesionales, para lo cual deberán reunir los requisitos establecidos por esta.

TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contado a partir de su firma. El plazo señalado es improrrogable.

Derivado de lo anterior y para el caso de que "LAS PARTES" decidan de común acuerdo continuar con el objeto materia del presente convenio, celebrarán un nuevo convenio por escrito firmado por sus representantes legales. Ninguna acción o conducta de las partes podrá suponer la extensión del plazo establecido.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

"LAS PARTES" podrán rescindir sin ningún perjuicio y en cualquier momento el presente convenio por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones, mediante aviso por escrito con quince días de anticipación previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento y sin necesidad de declaración judicial.

4.1. Causas de terminación. Además de las causas de rescisión mencionadas en el presente convenio, será rescindido cuando "LA UPEMOR" y/o las/los alumnos(as) se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se mencionan:

1. Suspensión del proyecto por más de cinco días consecutivos.
2. Cuando las y los alumnos incurran dentro de sus funciones en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal de "**EL IMPEPAC**".
3. Cuando las alumnas o los alumnos cometan alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, alterando la disciplina dentro de las instalaciones donde realizan sus actividades.
4. Cuando las alumnas o los alumnos intencionalmente o actuando con negligencia ocasionen perjuicios materiales a "**EL IMPEPAC**" durante el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas.
5. Cuando por su imprudencia o descuido inexcusable, las y los alumnos comprometan la seguridad del establecimiento en donde realicen sus actividades o de las personas que se encuentren en él.
6. Cuando las y los alumnos cometan actos que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del lugar de trabajo.
7. Cuando "LA UPEMOR" y/o las/los alumnos(as) revelen información a la que hayan tenido acceso en virtud del desempeño de sus actividades dentro de las instalaciones del establecimiento o a personas ajena a esta.

8. Cuando las y los alumnos se presenten a sus actividades en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica expresa.

4.2. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En caso de suspensión definitiva del presente convenio por causas totalmente ajenas a las partes, provocadas por caso fortuito o fuerza mayor tales como huelgas, paros, clausura, actos terroristas, motines, actos de guerra o guerrilleros, rebeliones, disposiciones de autoridades competentes, inundación, terremoto o cualquier otro acto de la naturaleza, que en cualquier caso se encuentre fuera del control de "LAS PARTES"; estas convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento y en suspender la vigencia del convenio hasta por un plazo máximo de treinta días naturales, término dentro del cual si desaparece el evento del caso fortuito o de fuerza mayor, el convenio surtirá nuevamente todos sus efectos, previa notificación que se hagan "LAS PARTES" por escrito. Si transcurrido el plazo de los treinta días de naturales señalados anteriormente, no ha desaparecido en forma total y absoluta el evento o caso fortuito o fuerza mayor que originó la suspensión de la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento, si no la hubieren efectuado con anterioridad y darán por terminado de pleno derecho el presente instrumento.

"LA UPEMOR" sacará en paz y a salvo a "**EL IMPEPAC**" de cualquier responsabilidad que pueda suscitarse como resultado de un incumplimiento debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito por parte de "LA UPEMOR".

4.2.1. Notificación del caso fortuito y fuerza mayor. Cuando se presente un caso fortuito o causas de fuerza mayor, la parte que en primer término tenga el conocimiento, informará a la otra tan pronto le sea posible de acuerdo a las circunstancias, pero en ningún caso deberá exceder los tres días naturales posteriores a la fecha en que se haya tenido conocimiento del suceso.

4.3. Suspensión temporal. "**EL IMPEPAC**" podrá suspender temporalmente en todo o en parte las estancias, estadías o servicio social descritos en el objeto del presente convenio, en cualquier momento por causas justificadas o de interés general o por cualquier otra causa que afecte a "**EL IMPEPAC**", en una forma directa o indirecta, sin que ello implique su terminación definitiva. El convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

QUINTA. DE LAS VISITAS. "LA UPEMOR" podrá solicitar por escrito a "**EL IMPEPAC**" las facilidades para que las alumnas y los alumnos puedan realizar visitas a sus diferentes instalaciones, siempre y cuando sus actividades se lo permitan.

Las visitas se realizarán mediante solicitud realizada por "LA UPEMOR" con por lo menos 15 días de anticipación, especificando las instalaciones y área que pretendan ser visitada de "**EL IMPEPAC**", en el entendido que no obstante de que haya sido aprobada dicha visita, es facultad de esta última cancelarla en cualquier momento, sin que proceda acción alguna por parte de "LA UPEMOR" en contra, cuestión que operará de la misma manera si la imposibilidad existiera por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para el caso de que el personal de "**EL IMPEPAC**" visite las instalaciones de la Universidad con motivo del ejercicio de cualquier de los acuerdos materia del presente Convenio, deberán sujetarse en todo momento a la normatividad interna de la Universidad que les resulte aplicable.

SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" aceptan y reconocen la titularidad del derecho de propiedad industrial que detentan sobre su imagen corporativa, publicidad, logotipo, marcas etiquetas, nombres comerciales, diseños, patentes y avisos comerciales, iguales o similares a los que amparan sus productos por lo tanto, en éste acto quedan enteradas de la prohibición existente para utilizar el derecho mencionado con cualquier fin sin previa autorización por escrito, en el entendido de que cualquier violación a lo anterior ocasionará la terminación anticipada del presente convenio de forma automática y de pleno derecho sin responsabilidad de ningún tipo para la parte afectada.

En virtud de lo anterior queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" ya sea por sí o a través de terceras personas, el promocionar o anunciar en forma alguna para fines propios y/o de terceros, cualquier otro producto igual y/o con marca idéntica o similar en grado de confusión que sirva para la línea de productos que maneja "**EL IMPEPAC**" y "LA UPEMOR" o a realizar operaciones análogas o similares.

Por lo anterior, "LAS PARTES" renuncian expresamente desde este momento a reclamar derecho alguno en su favor respecto del material y resultados del presente objeto materia del presente convenio, pudiendo "LAS PARTES" utilizar libremente de cualquier manera que estime conveniente en provecho propio o de cualquiera de sus empresas filiales.

12

Los materiales que sean proporcionados por "**EL IMPEPAC**" a las y los alumnos, o bien los que se generen con motivo del presente convenio, deberán ser devueltos, sin necesidad de resolución de carácter judicial, o bien cuando por cualquier razón la relación derivada del presente convenio entre ambas partes se dé por terminada o rescindida de cualquier forma.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. "LAS PARTES" Convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos del presente convenio se entenderá por "Información Confidencial", como toda la información que le sea revelada a "LA UPEMOR" y/o a las y los alumnos por "**EL IMPEPAC**" en virtud de la realización del objeto del presente instrumento, incluyendo enunciativa mas no limitativa todos aquellos datos que le sean conferidos con ese carácter o que a su criterio lo sean, como información de cuentas de bancos, saldos, manejos de "**EL IMPEPAC**" y en general toda aquella información que le sea revelada a "LA UPEMOR" y/o las/los alumnos(as) de manera verbal, visual o por escrito, ya se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos, ópticos o en papel y que involucren o comprometan directa o indirectamente los intereses de "**EL IMPEPAC**".

"LA UPEMOR" y/o el alumnado se obligan a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia divulgarán por cualquier medio o a terceras personas ajenas a "**EL IMPEPAC**" la información confidencial que le sea proporcionada y solamente lo podrá hacer por consentimiento expreso de "**EL IMPEPAC**" cuando así lo requiera una autoridad judicial, durante y después de la vigencia del presente instrumento de manera indefinida.

"LA UPEMOR" y el alumnado podrán utilizar la información confidencial únicamente con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio y deberán proteger dicha información para que no sea revelada o divulgada por terceras personas, aplicando el cuidado que se debe de utilizar para proteger la información que en cualquier caso sea identificada como delicada, importante o confidencial.

Para los efectos del presente convenio, no se considerará como información confidencial aquélla que sea, o llegue a ser del dominio público por cualquier medio o en forma intencional por parte de "**EL IMPEPAC**".

"**EL IMPEPAC**" recabará de cada uno de las/los alumnos(as) y/o docentes admitidos por este convenio, carta de confidencialidad en la que manifiesten su conformidad plena de obligarse a respetar las indicaciones contenidas en este instrumento, así como en el que se comprometen a no divulgar por ningún medio ni a persona alguna lo referente a los secretos industriales y/o procedimientos que conozcan en virtud de su relación con "**EL IMPEPAC**".

Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta cláusula, durante o después de la vigencia del presente convenio, obliga a "LA UPEMOR" y/o las y los alumnos a responder por los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a "**EL IMPEPAC**" por la divulgación indebida de cualquier información, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA UPEMOR" será el único responsable de las y los alumno/as que designe con motivo del presente convenio. Sin que esto implique relación laboral de ningún tipo entre las y los alumno/as y/o "LA UPEMOR" y "**EL IMPEPAC**", por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL IMPEPAC**" por cualquier reclamación, demanda que el personal y/o las y los alumno/as de "LA UPEMOR" o terceros contratados por este, presenten por cualquier motivo laboral o reclamación de parte de alguna autoridad derivada del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones patronales o de seguridad social a cargo de "LA UPEMOR" y que puedan afectar directamente o indirectamente a "**EL IMPEPAC**" en su patrimonio o persona.

"LA UPEMOR" podrá remover por las causas que considere convenientes a las y los alumno/as y personal docente previo aviso por escrito a "**EL IMPEPAC**", con cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. SOCIEDAD. La firma del presente instrumento no crea entre las partes asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del presente convenio y en atención a la manera y medida en que cada parte quiso obligarse en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES. "LAS PARTES" designarán un responsable, el cual se encargará de supervisar y coordinar las actividades propuestas en el presente Convenio así como realizar trámites administrativos con relación a este acto, para el caso de la "LA UPEMOR" habrá un responsable para cada uno de los compromisos acordados, a saber:

POR "LA UPEMOR"

Dirección de Vinculación
vinculacion@upemor.edu.mx
777 2 29 35 35, 19 y 12

Dirección de Posgrados y Educación
Continua
lmarquezm@upemor.edu.mx
educacioncontinua@upemor.edu.mx
777 229 35 10, 47 y 04

Dirección de Centro de Negocios
mortega@upemor.edu.mx
centrodenegocios@upemor.edu.mx
777 229 35 40

POR "EL IMPEPAC"

Secretaría Ejecutiva
M. en D. Mónica Sánchez Luna,
Secretaria Ejecutiva
secretaria.ejecutiva@impepac.mx
777 362-42-00, extensión 4205

"LA UPEMOR" deberá verificar junto con "**EL IMPEPAC**", a través de las personas responsables, el correcto desempeño de las actividades de sus estancias, estadías y/o servicio social.

Para el caso de que la alumna o el alumno no cumplan con los objetivos y obligaciones especificadas en el presente convenio, "LA UPEMOR" se compromete a removerlo para no causar perjuicios a "**EL IMPEPAC**".

Aunado a lo anterior, los responsables verificarán que las y los alumno/as cumplan con los horarios y que lleven a cabo debidamente las actividades que les sean asignadas, así como el cumplimiento de todas las disposiciones estipuladas entre

las partes con el objeto de que tengan un documento que acredite la debida realización de las estancias, estadías y/o servicio social, las personas responsables emitirán los reportes correspondientes al término del periodo establecido.

Las personas responsables de "LA UPEMOR" y "EL IMPEPAC" emitirán evaluaciones parciales sobre el desempeño de las y los alumno/as, a fin de verificar el correcto desarrollo del proyecto de estancias, estadías y/o servicio social y dado el caso tomar las acciones correctivas necesarias.

Por su parte, "LA UPEMOR" designará a un asesora o asesor académico como el asesor de las y los alumno/as que realizan los proyectos, las estancias, estadías y/o servicio social, el cual será responsable de supervisar el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
Manifiestan "**LAS PARTES**" que el presente convenio es producto de su buena fe para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

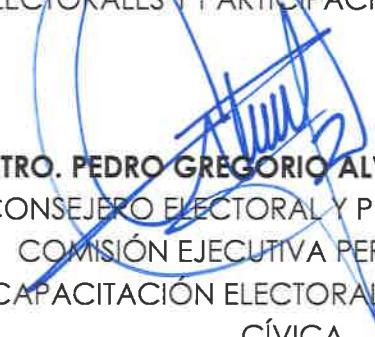
Como el presente convenio no contiene dolo, mala fe, cláusula contraria a derecho o cualquier otra causa que lo invalide, lo suscriben por duplicado, el día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis.

POR "LA UPEMOR"


DR. JORGE MORALES BARUD
RECTOR

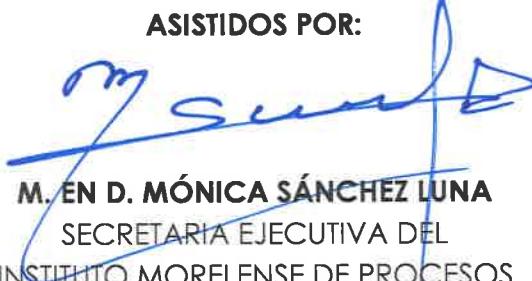
POR "EL IMPEPAC"


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

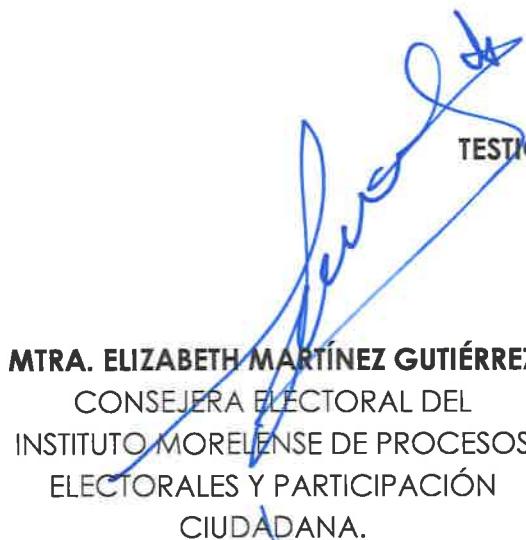

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN
CÍVICA


M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASISTIDOS POR:


M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TESTIGOS DE HONOR


MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.


MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.


**C.P MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.


ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIÉS CONSTANTE DE 17 (DIECISIETE) PÁGINAS, DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.